

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal Rad. 11001400305320210107800

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, la Juez resuelve:

1.- Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado Jairo Silva Torres, se notificó personalmente, del auto que admite la presente demanda en su contra, quien a través de apoderado judicial presenta escrito de contestación, excepciones de fondo y demanda de reconvención extemporáneamente.

En ese sentido téngase en cuenta que el señor Jairo Silva, se notificó personalmente el 8 de marzo de 2022 (ítem 24), por lo que los veinte días para ejercer su derecho de defensa y contradicción vencían el 6 de abril de los cursantes, y el escrito de contestación, junto con la demanda de reconvención se presentó apenas el 13 de mayo de 2022 (ítem 27), razón por la cual se expresó que fue presentado de manera extemporánea.

2.- De otra parte, se tiene por notificado del auto admisorio de la demanda de manera personal al señor Carlos Enrique Silva Torres, quien en tiempo a través de apoderado judicial presentó escrito de contestación, excepciones de fondo y demanda de reconvención

3.- Reconocer personería al abogado Clímaco Achury Murcia, como apoderado judicial de los demandados Jairo Silva Torres y Carlos Enrique Silva Torres en los términos y para los efectos del poder allegado (Pagina 2 ítem 27).

4.- Una vez la relación jurídica procesal se encuentra debidamente trabada en el asunto que nos ocupa, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez  
(3)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ. D. C.  
La providencia anterior se notifica por Estado No. 0119 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 1 de Agosto de 2022.  
Edna Dayan Alfonso Gómez  
Secretaria